

Auto interlocutorio Nro. 570

Proceso. V. Cesación Efectos Civiles de matrimonio católico.

Demandante: Fanny Castañeda Martínez

Demandado: Fernando Hoyos López

Radicado: 2022-0083

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Informando a la señora Juez que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente a partir del 27 de mayo de 2022, surtiéndose el traslado de la demanda los días 31 de mayo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28 y 29 de junio, inhábiles los días 28, 29, 30 de mayo, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 25, 26 y 27 de mayo (sábados, domingos y festivos). Dentro del término antes referido (22 de junio de 2022), el demandado allegó escrito de contestación en el que no propuso excepciones y constituyó apoderado judicial.

Por otro lado, se informa que en la fecha 06 de septiembre de esta anualidad, la parte demandante solicitó que se requiera el cumplimiento de la cuota alimentaria provisional fijada en favor de la señora Castañeda Martínez y que se le comparta el link de acceso al expediente para acceder oportunamente a las actuaciones surtidas. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se precisa tener por contestada la demanda por parte del señor FERNANDO HOYOS LÓPEZ y se reconocerá personería amplia y suficiente al profesional del derecho Ferney Buitrago González para que represente los intereses del demandado en los términos y para

los fines a que se contrae el poder aportado.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA 20 DE ENERO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audienciade que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de la señora FANNY CASTAÑEDA MARTINEZ y FERNANDO HOYOS LOPEZ con No. 20844449 con fecha de registro del 14 de enero de 1998, expedido por la Notaria Única de Palestina Caldas.
- Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de la hija matrimonial señora SINDY LORENA HOYOS CASTAÑEDA con No. 14421703 con fecha de registro del 13 de febrero de 1990, expedido por la Notaria Única de Palestina Caldas con número de identificación 90020250630.
- Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del hijo extramatrimonial, el señor BRAHIAN HOYOS TENECHE con serial No. 0031290574 y NUIP 1002544694, con fecha de registro del 17 de junio de 2005, expedido por la Registraduría de Manizales Caldas.
- Copia Cedula de ciudadanía FANNY CASTAÑEDA MARTINEZ.
- Copia del Documento Nacional de Identidad de España del señor FERNANDO HOYOS LOPEZ.
- Copia del contrato de trabajo en España del señor FERNANDO HOYOS LOPEZ.

- Informe de la vida laboral del señor FERNANDO HOYOS LOPEZ.
- Certificado de Tradición del bien inmueble ubicado en la manzana A- vivienda 17 con matrícula inmobiliaria 100-148242 y código catastral 17524010000910017000.
- Resolución No. 1047 de noviembre de 2019 por medio de la cual la señora Beatriz Elena Gil Garavito alcaldesa Municipal de Palestina Caldas y Presidenta del fondo de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Palestina – FONVISPAL – cede a TITULO GRATUITO un lote de terreno ocupado con vivienda de interés social.
- Certificado de la entidad bancaria de España y con mediación de UNITED EUROPHIL EP SA con las cantidades y giros realizados como remesas por el señor FERNANDO HOYOS LOPEZ con registro español No. 234473,1469990 a la señora FANNY CASTAÑEDA MARTINEZ.
- Documento Español PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CERTIFICADO DE INSCRIPCION del señor FERNANDO HOYOS LOPEZ y su compañera permanente.
- Historia clínica del E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofia de Caldas de la señora FANNY CASTAÑEDA MARTINEZ con diagnóstico de vértigo paroxístico por el medico de su EPS Medimás.

TESTIMONIALES:

- JUAN DAVID CASTALEDA PÉREZ
- MARÍA SONIA SANTOFIMIO SAAVEDRA
- ADRIANA CAROLINA PÉREZ FRAGOSA
- SINDY LORENA HOYOS CASTAÑEDA

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el señor **FERNANDO HOYOS LÓPEZ** en calidad de demandado, a instancias de la parte demandante.

DECLARACION DE PARTE

Que realizará la señora **FANNY CASTAÑEDA MARTÍNEZ** en calidad de demandante.

NO SE DECRETA

La documental denominada "Prueba de la capacidad económica de la parte demandada" puesto que no hace referencia a un documento particular y en los aportados ninguno se encontraba identificado bajo esa descripción.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Copia del registro civil de nacimiento de la señora Mariela López Rodríguez
- Copia del registro civil de nacimiento del señor Fernando Hoyos López

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver la señora **FANNY CASTAÑEDA VALENCIA** en calidad de demandante, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

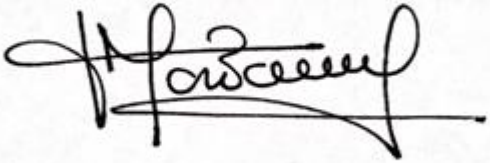
Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

Por otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de requerimiento impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, es necesario precisar que el auto mediante el cual se fijaron los alimentos provisionales en favor de la demandante, presta merito ejecutivo y en ese sentido, en caso de incumplimiento puede adelantarse una acción ejecutiva propendiendo por el pago de los dineros adeudados, no obstante, se dará traslado de tal petición al demandado, recordándosele que mediante providencia del 23 de mayo de 2022 se dispuso "**FIJAR** como alimentos provisionales a favor de la señora **FANNY**

CASTAÑEDA MARTÍNEZ y a cargo del señor **FERNANDO HOYOS LÓPEZ**, el 30% del salario mínimo legal mensual vigente, suma que deberá cancelar éste, a la señora **CASTAÑEDA MARTÍNEZ.**". Líbrese el oficio pertinente y remítase a los correos electrónicos feholo@hotmail.com y ferneybg@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Montoya Castaño', with a horizontal line drawn underneath the name.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ